



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor memorial presentado por el apoderado de la parte actora, sirvase proveer, Tuluá, 13 de enero de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2011

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00145-00

VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: AIDÉ LUCÍA PLAZA DE RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DELIO REYES y demás
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de **PERTENENCIA** de la referencia, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de **REFORMA** a la demanda señalando sobre que recae la misma y la demanda con ella integrada.

Respecto de la reforma de la demanda, es de resaltar que nuestro ordenamiento jurídico permite que la parte demandante pueda efectuar las modificaciones al memorial introductorio que estime necesarias, sin que ello implique sustituir a la totalidad de las partes o las pretensiones formuladas en el libelo inicial.

Para tal fin el legislador estableció la reforma de la demanda, consagrada en el artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable al presente proceso, ello con el objeto de que el demandante incluya nuevas personas en alguno de los extremos de la controversia, o retire a una de esas personas sin que ello implique un cambio completo de los individuos que integran una parte, adicionar las pretensiones inicialmente formuladas, modificar los hechos y las pruebas inicialmente aportados.

La disposición normativa descrita en el párrafo precedente, establece el trámite a seguir para la reforma de la demanda. Dicha conducta puede ejercerse desde la presentación de la demanda hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial y por una sola vez, condiciones estas que se cumplen dentro de la presente ejecución.

Es así como se aceptara la sustitución de los testigos que fueron enunciados en la demanda inicial, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha fijado fecha para la audiencia inicial y no se ha integrado totalmente el contradictorio, puesto que no se ha nombrado curador ad-litem que represente a las personas indeterminadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora **AIDÉ LUCÍA PLAZA DE RODRÍGUEZ** a través de su apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, se tendrán como testigos a los señores:

- EDID ALEXANDRA GRIJALBA GUILÓN con c.c. No. 67.028.810.
- CARLOS ALBERTO SANCHEZ CLAVIJO con c.c. No. 6.496.691.
- MARÍA BELÉN LOAIZA con c.c. No. 29.184.355.

TERCERO: NOTIFICAR al **CURADOR AD-LITEM**, este auto conjuntamente con el auto que admitió la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en los términos señalados en el artículo 290 y siguientes del C.G.P, enterándole además que se le concede un término de traslado de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00145-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **24 SEP 2021** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el
ESTADO VIRTUAL No. **162**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

MX